

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL EN JAÉN DE LA CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE ACUERDA LA INADMISIÓN A TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE INICIO DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA RELATIVA AL DOCUMENTO “MODIFICACIÓN DEL PLAN PARCIAL SUP-10”, FORMULADA POR EL AYUNTAMIENTO DE ÚBEDA (JAÉN).

EXPTE: EAE/JA/010/2024

Vista la solicitud formulada por el ayuntamiento de Úbeda mediante la que solicita el inicio de la evaluación ambiental estratégica relativa al documento de “MODIFICACIÓN DEL PLAN PARCIAL SUP-10”, de acuerdo a lo establecido en los artículos 36.2 b) y siguientes de la ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

- PRIMERO.-** Con fecha 08/10/2024 tuvo entrada en esta Delegación Territorial solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada, conforme al artículo 36.2 b), si procede, del documento de “MODIFICACIÓN DEL PLAN PARCIAL SUP-10”, formulada por el Ayuntamiento de Úbeda, conforme a lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
- SEGUNDO.-** El Plan Parcial fue aprobado definitivamente por el Pleno Municipal el 25 de julio de 2024, y cuenta con el Informe Ambiental Estratégico emitido por la Delegación Territorial de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul con fecha 10 de enero de 2023 (Expte. EAE/JA/011/2021) publicado en BOJA n.º 16 de 25 de enero de 2023 (página 1178/1), por lo que se considera vigente a los efectos del artículo 31.4 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.
- TERCERO.-** El objetivo de la modificación consiste exclusivamente en modificar el trazado del viario de forma sensible, manteniendo el resto de las dotaciones, reservas obligatorias y parámetros urbanísticos iguales a lo aprobado y modificado en lo que acontece la morfología de las parcelas lucrativas, tal y como se muestra en las siguientes figuras:



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN


FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	12/03/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmDADJTSDDP946ZA4XD48XJWMP5	PÁG. 1/5	



Fig.1 Situación actual del Plan Parcial SUP-10.

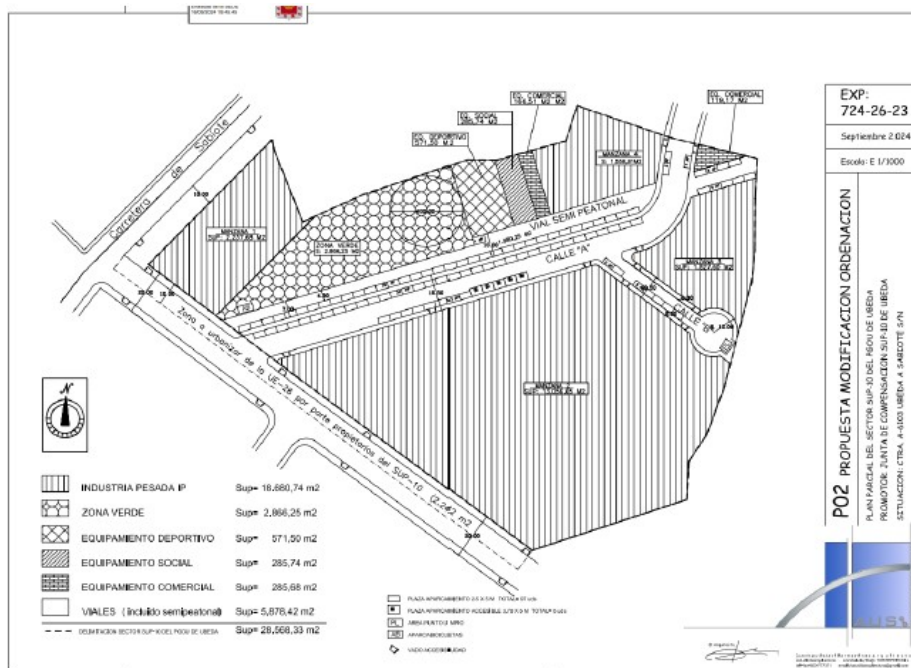


Fig. 2 Situación propuesta en la modificación del Plan Parcial SUP-10

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MARIA JOSE LARA SERRANO

12/03/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmDADJTSDDP946ZA4XD48XJWMP5

PÁG. 2/5





TERCERO. Las modificaciones de los Planes Parciales están sujetas a lo establecido en el apartado 4 del artículo 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, siempre que se consideren modificaciones menores ajustándose a la definición recogida en el artículo 5 de la ley 21/2013, de 16 de diciembre, *“cambios en las características de los planes o programas y adoptados o aprobados que no constituyen variaciones fundamentales de las estrategias, directrices y propuestas o de su cronología pero que producen diferencias en los efectos previstos o en su zona de influencia”*.

La modificación se justifica por la necesidad de disponer de una superficie de la parcela mínima superior a 500 m² para la industria pesada, lo que es necesario estudiar una zonificación distinta con una gran manzana de 10.000 m² al sureste del Sector, de forma que el vial principal previsto en el Plan Parcial (calle A) se subiría hacia el norte del Sector, en paralelo con el vial semipeatonal previsto. El resultado de dicha modificación supone cuatro manzanas pero con una superficie de parcela diferente, dejando una de mayor tamaño para poder albergar las necesidades de parcela para la industria pesada.

Estos cambios no generan ningún impacto nuevo respecto de los ya considerados en el Informe Ambiental Estratégico que evaluó el Plan Parcial, del cual se quiere modificar, especialmente a la red de saneamiento, la red de abastecimiento y al sistema de alumbrado, puesto que el cambio de trazado del vial para originar la nueva zonificación no altera sus condiciones.

CUARTO.- A la vista del objeto de la Modificación del Plan Parcial SUP-10 según la documentación presentada, se considera que esta no produce diferencias en los efectos ambientales previstos o en la zona de influencia, por lo que no se ajusta a la definición de modificación menor conforme al artículo 5 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, por lo que no estaría incluida en el apartado 4 a) del artículo 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio. En base a estos argumentos establecidos resulta que el documento de "MODIFICACIÓN DEL PLAN PARCIAL SUP-10" no se encuentra sometido a evaluación ambiental estratégica, por no encontrarse en ninguno de los supuestos recogidos en el artículo 36 de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Son de aplicación los Artículos 36 y siguientes de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MARIA JOSE LARA SERRANO

12/03/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmDADJTSDPD946ZA4XD48XJWMP5

PÁG. 3/5





SEGUNDO.- Conforme establecen el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, modificado por el Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías y el Decreto 170/2024, de 26 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente, y de acuerdo con el artículo 8 de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, corresponde a esta Consejería el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente. De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 300/2022, de 30 de agosto, por el que se modifica el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, corresponde a esta Delegación Territorial el ejercicio en la provincia de Jaén de las competencias en materia de medio ambiente.

TERCERO.- El artículo 40.6 de la Ley 7/2007, de 9 de julio establece que en todo caso, el órgano ambiental deberá pronunciarse, caso por caso, sobre la idoneidad del procedimiento ambiental solicitado por el órgano promotor, en la resolución de admisión, en el documento de alcance del Estudio Ambiental Estratégico o en el informe ambiental estratégico, según corresponda. Indicando, en la resolución de inadmisión de la solicitud correspondiente, caso de que así procediera, la no necesidad de someter el instrumento de planeamiento en cuestión a evaluación ambiental por no encontrarse en ninguno de los supuestos recogidos en el artículo 36 de esta Ley.

CUARTO.- El Acuerdo adoptado por la Subcomisión de Seguimiento Normativo, Prevención y Solución de Controversias de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de Andalucía en relación con la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA), publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía n.º 180 de 19 de septiembre de 2022, ha establecido que, en relación con el apartado tres de la disposición final quinta, por el que se modifica el artículo 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, ambas partes acuerdan que su interpretación y aplicación conforme al orden competencial debe hacerse de conformidad con lo dispuesto en la normativa básica estatal y, específicamente, de acuerdo con la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental (en adelante, LEA), y la Sentencia del Tribunal Constitucional 123/2021, de 3 de junio, recaída en la Cuestión de Inconstitucionalidad 1514-2020.

A la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho y vistas la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; y demás normativa de general y pertinente aplicación, y una vez realizado el estudio y valoración de la documentación aportada,

SE RESUELVE

INADMITIR a trámite de evaluación ambiental estratégica la solicitud del Ayuntamiento de Úbeda de evaluación ambiental estratégica del documento de "MODIFICACIÓN DEL PLAN PARCIAL SUP-10" del municipio de Úbeda por no encontrarse en ninguno de los supuestos recogidos en el artículo 36 de de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MARIA JOSE LARA SERRANO

12/03/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmDADJTSDDP946ZA4XD48XJWMP5

PÁG. 4/5





Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer, de acuerdo con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, (BOJA Extraordinario n.º 25 de 26/07/2022) sobre reestructuración de Consejerías, modificado por el Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, (BOJA Extraordinario n.º 10 de 30/07/2024) sobre reestructuración de Consejerías y el Decreto 170/2024, de 26 de agosto, (BOJA Extraordinario n.º 15 de 27/08/2024) por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente, Recurso de Alzada ante el titular de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente en el plazo de un (1) mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación.

LA DELEGADA TERRITORIAL

Fdo.: María José Lara Serrano

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MARIA JOSE LARA SERRANO

12/03/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmDADJTSDPD946ZA4XD48XJWMP5

PÁG. 5/5

